



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 272-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 01 de septiembre de 2011.- Las 15h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 272-2011-TCE; en cinco (5) fojas que contiene una boleta informativa de cuyo contenido se presume que el ciudadano **VARGAS SANTI ULVIO VINICIO**, con cédula de ciudadanía N° 160014766-2, puede encontrarse incurso en la infracción electoral prevista en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia: "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho presuntamente ocurrido en el sector La Mariscal de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 13h30, en virtud de lo cual se dispone: **PRIMERO.-** Según al artículo 72, inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los Jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley, se ha radicado la competencia de la causa en este despacho, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, **VARGAS SANTI ULVIO VINICIO**, en el barrio El Paraíso de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, para la práctica de esta diligencia remítase el despacho suficiente a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que el personal de citadores realice la correspondiente citación; de no ser posible la práctica de esta diligencia, previa razón del Secretario Relator, se citará por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad. A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República, sin perjuicio de que el procesado cuente con abogado particular, se designa al Dr. Marco Félix Vargas Zuñiga, como su defensor público, a quien se le notificará mediante oficio remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Pastaza, ubicada en la calle Ceslao Marín y General Villamil, edificio Zúñiga, tercer piso, de la ciudad de Puyo, así como a las oficinas de la Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de Quito. **CUARTO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de septiembre de 2011, a las 14h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia del presunto infractor quien de no comparecer se lo juzgará en rebeldía; la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de Pastaza del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Alberto Zambrano Palacios s/n, ciudad de Puyo. Para lo cual envíese atento oficio al Director de la Delegación Provincial de Pastaza, para que se presten las facilidades del caso. **QUINTO.-** Hágase conocer esta providencia al señor Suboficial de Policía Miguel Samaniego Coloma, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, debiendo oficiarse al Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Pastaza, a fin de que se garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado Suboficial de Policía. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza. Actúe en calidad de Secretario Relator el Dr. Manuel López Ortiz. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ ELECTORAL DEL TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR